



Resolución de Alcaldía

N°083-2024-MDY

Yarabamba, 08 de mayo del 2024



VISTOS:

Lo dispuesto por el titular del pliego mediante el Proveído N°1051-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 08 de mayo del 2024; el Informe N°134-2024-GAJ-MDY, de fecha 08 de mayo del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos – Gerente de Asesoría Jurídica; el Proveído N°993-2024-ALCALDIA/MDVY, de fecha 30 de abril del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe N°11-2024-DREC-Y, de fecha 30 de abril del 2024, emitido por la Lic. Inés Aguilar Flores – Jefe de la Oficina de Registro Civil; el Expediente N°5727-2024, de fecha 29 de abril del 2024, para contraer matrimonio civil, presentado por el Sr. Percy Basilio Linares Olanda y la Sra. Amparo Angela Bautista Quispe, y.

CONSIDERANDO. -



Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que de conformidad con el numeral 16) del Art. 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde textualmente nos indica que es una de las atribuciones del Alcalde la de Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;



Que, de conformidad con lo estipulado en el Art. 248 del Código Civil, modificado por la ley N° 31643 señala: “Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declaran oralmente o por escrito al Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el Art. 241 inciso 2 o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento(...); cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden ser de ambos pretendientes (...)”;



Que, de conformidad en el Art. 250° del Código Civil modificado por la ley N° 31643 señala: “El Alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere (...)”. Así también, el artículo 258° del mismo cuerpo normativo estipula: “Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada esta; y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 260° modificado por la ley N° 31643 de la norma antes citada “el alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio e otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos;

Que, mediante Expediente N°5727-2024, de fecha 29 de abril del 2024, presentado por el Sr. Percy Basilio Linares Olanda y la Sra. Amparo Angela Bautista Quispe, solicitan formalizar unión conyugal mediante Celebración de Matrimonio Civil, cumpliendo con lo establecido por el Código Civil vigente;

Que, mediante Informe N°11-2024-DREC-Y, de fecha 30 de abril del 2024, la Lic. Inés Aguilar Flores – Jefe de la Oficina de Registro Civil, se dirige al Despacho de Alcaldía, para informar que el Sr. Percy Basilio Linares Olanda, identificado con DNI N°71316643 y la Sra. Amparo Angela Bautista Quispe, identificada con DNI N°44968403, solicitan mediante Expediente administrativo N°5727-2024-MDY, que se pueda dar inicio al trámite correspondiente para la Celebración de su Matrimonio Civil, que se realizara el día 13 de Mayo del 2024 a las horas 11:00 del día, en el local de la Municipalidad, de acuerdo al cumplimiento requerido en el TUPA vigente, ante ello, se pide que sea evaluado y se declare la capacidad de los pretendientes ante lo solicitado;

Que, mediante Proveído N°993-2024-ALCALDIA/MDVY, de fecha 30 de abril del 2024, el Despacho de Alcaldía, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para conocimiento del documento y poder dar informe jurídico en base a a solicitud en cuestión;





Que, mediante Informe N°134-2024-GAJ-MDY, de fecha 08 de mayo del 2024, el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al Despacho de Alcaldía, concluyendo lo siguiente, que en consideración del Informe N°11-2024-DREC-Y emitido por la Lic. Inés Aguilar Flores - Jefe de la Oficina de Registro Civil, da a conocer que los contribuyentes presentaron los requisitos correspondientes, en calidad de lo establecido en el TUPA - Municipalidad Distrital de Yarabamba, ante ello, en base al artículo 248° y 250°, se llega a opinar desde el punto de vista legal, **ES PROCEDENTE** que se emita mediante Acto Resolutivo, **DECLARANDO LA CAPACIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES** Percy Basilio Linares Olanda y Amparo Angela Bautista Quispe contraigan matrimonio civil;

Que, mediante Provedo N°1051-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 08 de mayo del 2024, el Despacho de Alcaldía, se dirige a la Oficina de Secretaría General, para conocimiento y emisión de acto resolutivo, en base a la documentación solicitada;

Que estando a las facultades conferidas el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Capacidad de los pretendientes para contraer Matrimonio, y **AUTORIZAR**, la Celebración del Matrimonio Civil, quedando facultados para suscribir el Acta de Celebración Matrimonial, en aplicación del Artículo 258° del Código Civil modificado por la Ley N° 31643, de acuerdo al siguiente detalle:

EXPEDIENTE MATRIMONIAL 5727-2024-MDY		
EL CONTRAYENTE	PERCY BASILIO LINARES OLANDA	DNI: 71316643
LA CONTRAYENTE	AMPARO ANGELA BAUTISTA QUISPE	DNI: 44968403

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR, a la servidora municipal Lic. Inés Jovita Aguilar Flores - Jefa de la Oficina de Registro Civil de Yarabamba, para que realice la celebración de matrimonio civil del Sr. PERCY BASILIO LINARES OLANDA y la Sra. AMPARO ANGELA BAUTISTA QUISPE, para el día 13 de mayo del 2024, a las horas 11:00 am. En las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución al Área de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarabamba conforme a Ley para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Abg. Henry Frades Jaen
SECRETARIO GENERAL

